



**2021**

**ANEXO 3: PROTOCOLO ABUSO, AGRESION Y  
HECHOS DE CONNOTACION SEXUAL**

---

*“CRECIENDO EN DIVERSIDAD, CONSTRUIMOS  
COMUNIDAD”*

## **ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTOCOLO SOBRE ABUSO, AGRESION Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**

### **3.1 ABUSO SEXUAL**

Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

#### **3.1.1 PROCEDIMIENTO SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL DE NNA**

1. El Director (a) del Establecimiento, debe entrevistar al apoderado para informarle la sospecha que se tiene respecto de la vulneración de su hijo o hija. Recordar que se debe ser cauteloso, puesto que es un momento complicado para el apoderado, además se debe levantar un acta respecto de lo conversado.
2. En el caso de que la sospecha sea posterior a una entrevista o evaluación psicosocial de profesional a cargo del caso en el Establecimiento, debe entregar un informe.
3. Con respecto a lo anterior, se deben evaluar los posibles indicadores de abuso sexual. De ser suficientes los antecedentes, se debe realizar la denuncia por sospecha de abuso sexual infantil en Fiscalía, carabineros, PDI, de lo contrario, si la información fuese insuficiente el psicólogo del Establecimiento debe realizar el seguimiento y monitoreo del caso, ya que de presentarse indicadores o relato del alumno debe realizar la denuncia. Esto sin presionar el relato del alumno o alumna. Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia, si el agresor cohabita con la víctima.
4. Dirección oficializara al Encargado de Convivencia Comunal sobre la situación, aportando los antecedentes del caso adjuntando documentación de la acción realizada, conjuntamente con la solicitud de "Medida de Protección" para en NNA, para que sea analizada por la unidad jurídica del DEM.
5. Una vez realizada la denuncia y/o la Medida de Protección el Equipo de Convivencia debe realizar un seguimiento del caso y con las respectivas instituciones, si así fuese el caso.

### **3.2 VIOLACION**

En la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

#### **3.2.1 PROCEDIMIENTO**

1. La persona o funcionario (a) del Establecimiento que recibe el relato de una situación de abuso sexual y/o violación, ya sea informada por el alumno, alumna o una persona adulta, debe informar de inmediato a la Dirección del establecimiento, si no se encontrase en el Establecimiento, informar al subrogante.
  1. a. Informar al apoderado o adulto responsable del NNA. En este caso, el Director (a) del Establecimiento o el Encargado de Convivencia Escolar debe informar, mediante una entrevista personal al apoderado o adulto responsable del alumno o alumna. De ésta forma se busca comunicar lo sucedido a la víctima y protegerla, esto con el fin de informar e instar a que el apoderado realice la denuncia, de no ser así la denuncia debe ser realizada por la primera fuente, es decir, quien recibió el relato.
  1. b. En caso de sospechar encubrimiento o negación por parte de la familia del NNA, se sugiere; no informar inmediatamente a ésta y realizar directamente la denuncia donde corresponde, luego se debe notificar a la familia personalmente. Si algún familiar tenía antecedentes y no realizó la denuncia, la Ley incluye penalidades para el o los encubridores de dicho delito. Es importante señalar al momento de realizar la denuncia si existen familiares que sabían del delito.
2. El Director o Directora del Establecimiento debe informar a la Coordinación de Convivencia Escolar o en su defecto a la dupla psicosocial del mismo Programa, con la finalidad de orientar en la realización de la denuncia, ya sea en carabineros, PDI, fiscalía, o Institución correspondiente y velar porque se realice dentro del plazo estipulado en el Código Procesal Penal de Chile (24 hrs. Desde haber tomado conocimiento de la situación).
3. Dependiendo del caso se evaluará la pertinencia, es decir, sólo en caso de ser estrictamente necesario, asistir con el o la alumna a la realización de la denuncia, a fin de evitar que ocurra una sobre victimización..

4. El Director (a) del Establecimiento orientará a la persona que recibió la develación o el relato, ya que existen dos formas de proceder en estos casos:

- a) La persona y/o funcionario que recibió el relato debe realizar la denuncia en Fiscalía, carabineros, SML o PDI.
- b) El Director o Directora del Establecimiento debe informar vía oficio al Encargado de Convivencia Escolar Comunal vía Oficio, respecto la situación ocurrida y las acciones que realizó y realizará la Escuela.

### **3.3 EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)**

Legalmente no es correcto hablar de 'prostitución infantil', ya que no existe dicha tipificación en nuestro Código Penal, por lo que debemos hablar de 'explotación sexual infantil', ya que el niño o la niña no se prostituye, sino que es prostituido por un adulto" (SENAME, 1996). Se entenderá como explotación sexual comercial infantil toda implicancia en la utilización de un NNA en actividades sexuales, y se produce cuando existe un intercambio, el cual puede ser; en dinero, protección, afectivo, comida, vivienda, incluso puede brindarle una sensación de "seguridad" al NNA, entre otros para el niño, niña o adolescente o terceros. (UNICEF 2010)

#### **3.3.1 PROCEDIMIENTO**

1. El funcionario del Establecimiento que se entera o recibe el relato del alumno o alumna víctima de explotación sexual comercial infantil, debe informar de inmediato al Director o Directora de la Escuela.
2. El Director o Directora del Establecimiento debe informar vía oficio al Encargado de Convivencia Escolar Comunal vía Oficio, respecto la situación ocurrida y las acciones que realizó y realizará la Escuela, argumentando que el NNA presenta ésta condición de explotación sexual comercial infantil. Para proceder a denunciar el delito de inmediato en fiscalía.
3. Paralelamente a la denuncia se debe tomar contacto con organización existente en las redes de apoyo como ONG, Corporaciones, ya que corresponden a profesionales especializados en dicha vulneración, los cuales brindarán el apoyo, contención y protección especializada para los infantes.
4. En paralelo a lo anterior el Equipo de Convivencia Escolar puede ayudar u orientar en la gestión con la institución dependiente del SENAME; especialistas en temáticas de reparación en explotación sexual comercial infantil.

### **3.4 AGRESION EN LA ESFERA SEXUAL ENTRE COMPAÑEROS**

#### **3.4.1 PROCEDIMIENTO**

1. El funcionario del Establecimiento que recibe el relato o toma conocimiento de una situación de abuso sexual y/o violación ocurrida dentro del Establecimiento entre dos o más alumnos, debe informar de inmediato al Director o Directora de la Escuela.
2. Los docentes o funcionarios designados deben recopilar la mayor cantidad de antecedentes respecto de la situación acontecida.
3. Se debe llamar individualmente y por separado a los apoderados de los alumnos involucrados para indagar en situaciones ocurridas con anterioridad, si el alumno ha presenciado situaciones de carácter sexual, si existe registro de denuncias anteriores, entre otros aspectos. El Establecimiento debe ofrecerle al apoderado alternativas en beneficio y protección para su hijo, especialmente, si es el niño o niña más afectada.
4. Se procede a realizar medida de protección para los alumnos (no denuncia). Además se puede informar, según las circunstancias a Tribunales de Familia respecto de la situación acontecida, luego regirse según los plazos que entregue el Tribunal de Familia correspondiente. Si el Establecimiento cuenta con más cursos del mismo nivel, es recomendable que se realice un cambio de curso, dejando en el mismo curso al niño o niña más afectada.
5. Se debe brindar apoyo, contención y orientación psicosocial a la familia y al niño o niña si ésta lo requiere y/o solicita.
6. El Establecimiento debe realizar medidas restaurativas (talleres, charlas, diapositivas explicativas, Focus Group, entre otras acciones) orientadas a promover la sana convivencia entre los alumnos o alumnas afectadas.
7. El Director o Directora del Establecimiento debe informar vía oficio a Convivencia Escolar DEM respecto de la situación acontecida.